



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

### RESOLUCIÓN No. CONCEJO MUNICIPAL-057-2022

#### CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2019-2023

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 3 de la Constitución de la República, manifiesta que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”.

**Que**, el Art. 76 del mismo cuerpo legal manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso;

**Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”..

**Que**, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y de conformidad al artículo 253 ibídem el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 7 – 59 – 60 literales a) b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, la Carta Magna, en su Art. 264 de la Competencia exclusiva de los gobiernos municipales, numeral 2 señala: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón”;

**Que**, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo



“Quien ama construye, no destruye”

**Que,** El art. 416 del COOTAD establece “Son bienes de dominio público aquellos cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada gobierno autónomo descentralizado a los que están directamente destinados. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles; en consecuencia no tendrán valor alguno los actos, pactos o sentencias, hechos concertados o dictados en contravención a esta disposición...”. Art 417.- Bienes de Uso Público.- son bienes de uso público aquellos cuyo uso por particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía....;

**Que,** El art. 423 del COOTAD establece.- Cambio de categoría de bienes.- Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad.

**Que,** el Art. 424 reformado del COOTAD determina en su tercer párrafo: “En las áreas consolidadas los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiada tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe..”

**Que,** con fecha 14 de marzo del 2022, mediante Oficio Nro. 749-GADPRSPB-2021 el Sr. Kleber Jaramillo Jaramillo, PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN PEDRO DE LA BENDITA solicita la donación del terreno de clave catastral 1103530101007005000 por la necesidad de contar con una Estación de Bomberos en la parroquia.

**Que,** mediante Memorando Nro. 0166-DJ-GADMC-2022, el Abg. Víctor Manuel Guzmán Sarango, PROCURADOR SINDICO remite el CRITERIO JURÍDICO con respecto de la petición presentada por el Sr. Kleber Jaramillo Jaramillo, PRESIDENTE DEL GAD



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo

“Quien ama construye, no destruye”

PARROQUIAL DE SAN PEDRO DE LA BENDITA, aparejando los informes técnicos respectivos.

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 13-2022-SO de fecha 21 de abril del dos mil veintidós, Acta Nro. 13-2022-SO, el Concejo Municipal, conoció: 3.- Conocimiento, Análisis y Resolución de Memorando Nro. 0166-DJ-GADMC-2022, realizado por Ab. Víctor Manuel Guzmán Sarango. Asunto: Criterio Jurídico sobre Solicitud de Donación Cuerpo de Bomberos GADMC-Área Verde Municipal en San Pedro de la Bendita.

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y en la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, el Concejo Municipal;

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Acoger el Informe correspondiente (Memorando Nro. 0166-DJ-GADMC-2022 realizado Dr. Víctor Manuel Guzmán Sarango) y que se proceda con el CAMBIO DE CATEGORÍA DEL BIEN, de Área Verde a Área de Equipamiento Comunal.

**Art. 2.-** Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria No. 13-2022-SO de fecha 21 de abril del año dos mil veintidós.

Ab. Manuel Eduardo Carcelén  
**SECRETARIO DEL CONCEJO  
DEL GADMC DE CATAMAYO**

